

Medellín, 12/08/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **JORGE OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.776.069**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **5176**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto No. **2021080002287 del 08 de junio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JORGE OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.776.069**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **5176**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2011 bajo el código No. **HCIN-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres II y III del año 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JORGE OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.776.069**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **5176**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2011 bajo el código No. **HCIN-**



SC4887-1

15, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales correspondientes a los años 2018 y 2019 toda vez que no se evidencia su presentación.
- La modificación de la licencia ambiental o presentación de una nueva de acuerdo a las nuevas condiciones de la actualización y modificación APROBADA del PTO, mediante la Resolución No 20190600337209 del 07 de noviembre de 2019, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5176**, lo siguiente:

- La póliza N° 510-46-994000000075, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor asegurado de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$685.200.000) con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019 y I trimestre del año 2020.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. 5176, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010636 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 17 de agosto del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 23 de agosto de 2021, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



SC4887-1